REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1838 DE 2025

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO - RE-ARN-1135-2025"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante la Resolución No. 2752 del 26 de agosto de 2019, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3201 del 24 de septiembre de 2019 y, 2839 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: *gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.*

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación de "Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN", y que de acuerdo al artículo 17 de Ley 2294 de 2023 mediante el cual se modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011 su objeto consiste en: *"(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación."; y por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).*

Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN** se encuentra interesada en seleccionar un asociado para *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar acciones que permitan el acompañamiento psicosocial y jurídico, así como el fortalecimiento de redes de apoyo comunitaria para mujeres familiares e hijos e hijas menores de 18 años de firmantes víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada, en cumplimiento del AUTOSAR IA 067 de 2021, la Resolución 0275 de 2025 y el eje temático de programas especiales del programa de reincorporación integral".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia*, "el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

Que el artículo 96 de la ley 489 de 19988 permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, y con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Cabe anotar que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 indica que los convenios de asociación a que se refiere dicho artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Que por su parte, el Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (ESAL) derivada de las dos normas ya citadas, es decir, el Artículo 355 de la Constitución Política y el

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO - RE-ARN-1135-2025"

artículo 96 de la Ley 489 de 1998, diferenciando dos tipo de eventos: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo (contratos de colaboración) y, (ii) los convenios que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales (convenios de asociación).

Que frente a los convenios de asociación, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

Que el mencionado artículo también indica que si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección, y que estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, ya que están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del mencionado Decreto.

Que conforme lo anterior, la entidad procedió a efectuar un aviso de convocatoria pública para que los interesados pudieran postularse al convenio de asociación para ejecutar el objeto contractual previsto. Dicho aviso fue publicado en la página web de la entidad el 06 de junio de 2025, en razón del cual se recibió una única postulación por parte de la Fundación de Educación Superior San José, presentada el 16 de junio de 2025.

Que una vez adelantado el proceso de verificación, se encontró que la documentación aportada por la Fundación de Educación Superior cumplió con los requisitos solicitados en el aviso, situación comunicada al postulante el 19 de junio de 2025; así mismo, en dicho comunicado se procedió a citar a mesa de concertación para dar claridad al alcance del negocio jurídico a suscribir, la cual se llevó a cabo el 24 de junio de 2025, donde el postulante de acuerdo con lo socializado manifestó que daría respuesta a más tardar el 26 de junio de 2025. Así las cosas, el postulante en la referida fecha hizo llegar carta de desistimiento del negocio jurídico a suscribir, razón por la cual, agotada esta instancia, se siguieron las reglas indicadas en el Decreto 092 de 2017.

Que en consecuencia, la regla mencionada en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que para esa contratación la entidad estatal deberá realizar un proceso competitivo, excepto cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al treinta por ciento 30% del valor total del proyecto.

Que la Agencia, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, tiene como deber la implementación de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), definida en el CONPES 3931 de 2018.

Que esta política tiene en cuenta para su diseño e implementación doce (12) principios rectores, dentro de las cuales se encuentra el de Corresponsabilidad, esto es que, para la adecuada implementación de la política de reincorporación, que busca el tránsito de exintegrantes de las FARC-EP hacia la vida civil, se requiere un esfuerzo de articulación del Estado y el compromiso activo de la sociedad en su conjunto.

Que en ese sentido, la ARN tiene el compromiso de liderar acciones que vinculen a los diferentes actores sociales en pro de apropiación del proceso y promover que las demás instituciones estatales cumplan con sus competencias frente a la Reincorporación, por lo cual la cooperación de parte de actores externos es fundamental para el éxito de la implementación de los programas que lidera la ARN, por lo que contar con el apoyo del sector privado sin ánimo de lucro resulta necesario para el logro de los fines de la Entidad, y en este caso en particular los dirigidos a implementar acciones para el acompañamiento psicosocial, jurídico y comunitario, a mujeres e hijos e hijas menores de 18 años de firmantes de paz víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada, en cumplimiento de lo ordenado por la JEP en el AUTOSAR IA 067 de 2021, La línea estratégica de Reincorporación Social en su eje temático de Programas Especiales del Programa de Reincorporación Integral - PRI y la Resolución 0275 de 2025 de la ARN.

Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del convenio a suscribir, se adelantó el proceso competitivo el cual se rige por los principios de la contratación estatal y lo indicado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, así como demás normas aplicables sobre la materia.

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO - RE-ARN-1135-2025"

Que para el efecto, el 15 de julio de 2025, se realizó la publicación de la Invitación Pública y anexos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II por el término de cinco (05) días hábiles, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones que estimaran convenientes, tendientes a unificar criterios en el contenido de la Invitación pública.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para que realicen control social del presente proceso de contratación.

Que durante el termino de traslado de la Invitación Pública y anexos se presentaron observaciones por parte de algunos interesados, las cuales fueron objeto de análisis y respuesta por parte de la entidad a través de la plataforma Secop II.

Que el día 28 de julio de 2025 se publicó en la plataforma Secop II, adenda No. 1, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso y aspectos de carácter financiero.

Que el día 30 de julio de 2025 se realizó la recepción de ofertas - cierre del proceso y la publicación del informe de presentación de propuestas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de los siguientes proponentes:

No. Oferta	Nombre y/o razón social de los proponentes
1	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COLOMBIANOS - ASOPROACOL
2	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO – CORPAMUJER
3	ASOCIACION EXPERTOS PROFESIONALES EN SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES - EPSI
4	ESCUELA DE DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA - FUNDACIÓN FORO CÍVICO
5	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL YCULTURAL IWOKE - FUNDACION IWOKE
6	FUNDACION SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA
7	LA CONSCIENCIA DEL AMOR – LCDA
8	ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y CIENCIA - ODTEC
9	CORPORACION SISMA MUJER - SISMA MUJER

Que el 6 de agosto de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el Informe de verificación y evaluación preliminar de las propuestas, con los siguientes resultados:

REQUSITOS HABIILITANTES

INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES					
No.	**NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE / VERIFICACIÓN**	**JURÍDICA**	**TÉCNICA**	**FINANCIERA**	**RESULTADO**
1	ASOPROACOL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
2	CORPAMUJER	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
3	EPSI	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
4	FUNDACIÓN FORO CÍVICO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
5	FUNDACION IWOKE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
6	FUNDACION SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
7	LCDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
8	ODTEC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
9	SISMA MUJER	RECHAZADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**RECHAZADA**

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO - RE-ARN-1135-2025"

REQUSITOS PONDERABLES

INFORME PRELIMINAR DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS					
No.	**PROPONENTE**	**CONTRAPARTIDA ADICIONAL**	**PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**	**PROFESIONAL PARA EL DISEÑO DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y METODOLÓGICAS**	**PUNTAJE TOTAL**
1	ASOPROACOL	9,87	0	35	44,87
2	CORPAMUJER	20,36	15	35	70,36
3	EPSI	11,45	15	35	61,45
4	FUNDACIÓN FORO CÍVICO	0,99	15	35	50,99
5	FUNDACION IWOKE	11,85	15	35	61,85
6	FUNDACION SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA	4,60	15	35	54,6
7	LCDA	50,00	15	35	100
8	ODTEC	14,51	15	35	64,51
9	SISMA MUJER	**RECHAZADA**			

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Invitación Pública, se dio traslado del Informe de Verificación y evaluación Preliminar por el término de tres (3) días hábiles, esto fue, hasta el 12 de agosto de 2025, con el fin de que se presentaran las subsanaciones u observaciones que se estimaran convenientes y pertinentes por parte de los proponentes o interesados en el proceso.

Que, dentro del término de traslado del Informe de Verificación y evaluación Preliminar establecido en el cronograma del proceso se recibieron observaciones y subsanaciones por parte de los siguientes proponentes: **ASOPROACOL, CORPAMUJER, FORO CÍVICO, FUNDACIÓN IWOKE, ODTEC Y LA CONSCIENCIA DEL AMOR,** las cuales fueron revisadas y atendidas por parte de los miembros del comité evaluador del proceso.

Que el día 19 de agosto de 2025, en atención a lo establecido en el cronograma de la Invitación Pública, se publicó el Informe de verificación y evaluación definitivo de las propuestas, con los siguientes resultados:

REQUSITOS HABIILITANTES

INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES					
No.	**NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE / VERIFICACIÓN**	**JURÍDICA**	**TÉCNICA**	**FINANCIERA**	**RESULTADO**
1	ASOPROACOL	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	**RECHAZADA**
2	CORPAMUJER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
3	EPSI	RECHAZADA	RECHAZADA	CUMPLE	**RECHAZADA**
4	FUNDACIÓN FORO CÍVICO	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	**RECHAZADA**
5	FUNDACION IWOKE	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	**RECHAZADA**
6	FUNDACION SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
7	LCDA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	**RECHAZADA**
8	ODTEC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
9	SISMA MUJER	RECHAZADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**RECHAZADA**

REQUSITOS PONDERABLES

INFORME PRELIMINAR DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS					
No.	**PROPONENTE**	**CONTRAPARTIDA ADICIONAL**	**PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**	**PROFESIONAL PARA EL DISEÑO DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y METODOLÓGICAS**	**PUNTAJ E TOTAL**
2	CORPAMUJER	50	15	35	100

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO - RE-ARN-1135-2025"

6	FUNDACION SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA	11,30	15	35	61,30
8	ODTEC	35,65	15	35	85,65

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 19 de agosto de 2025 a través de la plataforma SECOP II, se publicó la Recomendación de Adjudicación al Ordenador del Gasto, en el siguiente sentido:

> *"(…) Como consecuencia de lo anterior, los integrantes del Comité Asesor Evaluador recomiendan a la Ordenadora del Gasto adjudicar el convenio producto del* ***INVITACIÓN PÚBLICA - PROCESO COMPETITIVO - RE-ARN-1135-2025*** *al proponente* ***CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO - CORPAMUJER****, identificado con NIT. 901.460.249-8, dado que cumplió con todos los requisitos establecidos en la invitación pública y obtuvo el mayor puntaje en los factores ponderables tal y como se indica en el cuadro anterior; por lo que el convenio a suscribir será por la suma de hasta* ***DOS MIL CIEN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.100.713.550)*** *incluidos IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, (…)*"

Que, en atención a lo anterior, la Ordenadora del Gasto acoge la recomendación de adjudicación efectuada por el Comité Asesor Evaluador.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la **ARN**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. ADJUDICAR el convenio resultado del **PROCESO COMPETITIVO No. RE-ARN-1135-2025**, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar acciones que permitan el acompañamiento psicosocial y jurídico, así como el fortalecimiento de redes de apoyo comunitaria para mujeres familiares e hijos e hijas menores de 18 años de firmantes víctimas de homicidio y víctimas de desaparición forzada, en cumplimiento del AUTOSAR IA 067 de 2021, la resolución 0275 de 2025 y el eje temático de programas especiales del programa de reincorporación integral"*, al proponente **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO - CORPAMUJER,** identificado con NIT. 901.460.249-8, dado que cumplió con todos los requisitos establecidos en la invitación pública y obtuvo el mayor puntaje en los factores ponderables, por la suma de hasta **DOS MIL CIEN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.100.713.550),** incluido IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, suma discriminada de la siguiente manera:

Por parte de la ARN, la suma de hasta **$2.000.000.000,** representados en aportes en dinero, distribuidos de la siguiente manera por vigencia:

APORTE VALOR	**APORTE VALOR**
Aporte Vigencia 2025	$500.000.000 (25%)
Aporte Vigencia 2026	$1.500.000.000 (75%)
Total aporte	$2.000.000.000 (100%)

Por parte de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO - CORPAMUJER**, la suma de hasta **$100.713.550**, representados en aportes en dinero, distribuidos de la siguiente manera por vigencia:

APORTE	**VALOR**
Aporte Vigencia 2025	$20.503.750 (20,36%)
Aporte Vigencia 2026	$80.209.800 (79,64%)
Total aporte	$100.713.550 (100%)

La contratación cuenta con el respectico respaldado presupuestal, así:

1) Para la vigencia 2025, la ARN cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 154025 del 29 de mayo de 2025, expedida por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la ARN.

2) Para la vigencia 2026, se cuenta con la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística, Dirección General del Presupuesto Público

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO - RE-ARN-1135-2025"

Nacional del 11 de julio de 2025 – autorización de vigencia futura No. 28425 del 11 de julio de 2025, expedida por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la ARN.

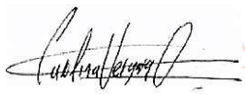
ARTÍCULO 2º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y se entiende notificada y comunicada con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Dada en Popayán, Cauca el día 21 del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por CAROLINA VERGARA OSPINA

JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA
Secretaria General

Proyectó: Farly Sther Guañarita Quilindo – Abogada Grupo de Gestión Contractual Farly Sther Guañarita Q. Firmado digitalmente por Farly Sther Guañarita Q.
Revisó: Diego Felipe Herrera Piñeros – Abogado Grupo de Gestión Contractual DIEGO FELIPE HERRERA PIÑEROS Firmado digitalmente por DIEGO FELIPE HERRERA PIÑEROS
Aprobó: Edgardo Fabian Polo Burgos – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E) EDGARDO FABIAN POLO BURGOS